

codificación, y se nombraron algunas Comisiones con este encargo. Al año siguiente la Comisión del Código penal terminó su proyecto, y la del civil presentó el proyecto del libro primero, unido á un discurso preliminar extenso é ilustrado.

Interrumpiéronse los trabajos de codificación en 1823. Sin embargo, en 1833, vigente aún el sistema absoluto, fué designado el Sr. D. Manuel María Cambrónero para redactar un proyecto de Código civil. La muerte de este célebre jurisconsulto puso término á sus concienzudos trabajos.

En 1837 nombróse una Comisión presidida por D. José Ayuso y Navarro, Consejero de Castilla y antiguo catedrático de Salamanca, que redactó un proyecto de Código civil, presentándolo al Gobierno en el año de 1836, precedido de una Memoria explicativa de bastante mérito. Este proyecto fué presentado á las Cortes; pero ni fué discutido ni aprobado, tal vez por falta de espacio ó acaso por obstáculos de índole diversa.

En 1839 nombróse (siendo ministro el Sr. Arrazola) una Comisión compuesta de los Sres. Garellly, presidente del Tribunal Supremo, D. Joaquin Tarancón, catedrático de la Universidad de Valladolid y obispo de Zamora, y D. Manuel Barrio Ayuso, ministro del Tribunal Supremo de Justicia, con el objeto de que reformaran el proyecto presentado en 1836 á las Cortes, á fin de armonizarlo con las otras leyes vigentes á la sazón.

Terminados ó casi terminados estos trabajos de reforma, no llegaron á presentarse á las Cortes por los cambios políticos de entonces, quedando paralizados todos los trabajos hasta 1841, en que una nueva Comisión presidida por D. Alvaro Gomez Becerra recibió el encargo de continuar la obra de codificación.

Suspendiéronse en breve los trabajos de la Comisión nuevamente nombrada, hasta que en 1843 se creó ya la primera Comisión general de Códigos.

Ésta, compuesta de personas eminentes y de gran reputación en el foro, comenzó por sentar algunas bases sobre las que había de girar todo el sistema de Códigos, como la unidad de fuero, la aplicación de los nuevos Códigos á todas las provincias (ménos á Ultramar), sin menoscabo de los derechos adquiridos y aún de las esperanzas legítimas, la exclusión del jurado, excepto para los delitos de imprenta, y otras que fueron aceptadas por el Gobierno que presidía D. Joaquin María Lopez, no sin exigir ántes respecto del jurado un nuevo informe á la Comisión, por cuanto uno de sus individuos había disentido en punto tan importante.

Terminado casi el Código penal, y bastante adelantada la redacción del civil, fué suprimida la Comisión en 31 de Julio de 1846.

Mas en 11 de Setiembre del mismo año establecióse de nuevo, compuesta de menor número de individuos, y continuó los trabajos de la anterior. Trabajóse en la confección de la Ley Hipotecaria, y se formó un Código de procedimientos civiles que no llegó á ser aprobado. También quedó terminado el proyecto de Código civil, que se presentó al Gobierno en 5 de Mayo de 1851.

El Gobierno presidido por Bravo Murillo se manifestó satisfecho del celo y laboriosidad de la Comisión, proponiéndose recompensar á sus individuos por sus merecimientos; mas no hizo suyo el proyecto ni llegó á aprobarse.

Son notables las consideraciones en que se fundó el Gobierno al aplazar la aprobación del proyecto.

Hé aquí estos considerandos:

1.º «Que no obstante, que generalmente se limitó la Comisión á redactar clara y sencillamente, con notables mejoras, las disposiciones dispersas en diversos cuerpos legales nacionales, decidiendo y aclarando muchos puntos oscuros ó controvertibles, y destruyendo los abusos y malas prácticas introducidas en el foro por las vicisitudes de los tiempos, es siempre de suma gravedad y trascendencia toda obra de esta clase, porque sus disposiciones afectan esencialmente las relaciones entre la familia y el orden social, la de las familias mismas y los particulares entre sí, reglando lo tocante á las transacciones y á los derechos é intereses privados de todos.

2.º «Que la existencia de fueros y legislaciones especiales, usos y costumbres, varias y complicadas, no sólo en determinados territorios de la monarquía, que en otro tiempo formaron Estados independientes, sino hasta en no pocos pueblos pertenecientes á provincias en que por lo general se observan los Códigos de Castilla, aumenta considerablemente las dificultades y obstáculos que siempre ofrece la publicación y ejecución de todo Código general.

3.º «Que es conveniente y necesario que ántes de tomar resolución definitiva, sin perjuicio de que el Gobierno pueda presentar á las Cortes los proyectos oportunos sobre determinadas materias de notoria conveniencia, ó que no ofrezcan graves obstáculos y dificultades para su aplicación general, se discuta previamente por personas competentes para ello, se ilustre y prepare la opinión, y se reúnan y adquieran los datos y conocimientos generales y locales, que, sin duda, habrá procurado adquirir por su parte la Comisión, y en cuanto haya sido posible, á fin de que los Cuerpos Colegisladores y el Gobierno puedan apreciar debidamente las disposiciones del proyecto, é introducir en él las alteraciones y mejoras de que aún pueda ser susceptible, tanto en la parte esencial y permanente, como para efectuar convenientemente el tránsito de la legislación provincial ó local á la nueva, en los puntos que lo exija, garantizando, cuanto sea dable, los derechos adquiridos.»

Sin embargo, se publicó el Proyecto, y se excitó á los tribunales para que emitieran su opinión sobre lo que estimaren más conveniente en punto á las reformas y á sus ventajas, remitiendo al mismo tiempo los datos en que fundaron sus observaciones. Igual excitación se hizo á los tribunales de fuero especial, á las facultades de Jurisprudencia de las Universidades, y á las demás personas cuya opinión pudiera ilustrar acerca de las diversas materias contenidas en el Proyecto.

En Enero de 1854 se creó otra Comisión con objeto de que indicara ó propusiera las reformas que en materia de procedimientos civiles fueran necesarias. En 18 de Agosto del mismo año fué suprimida la Comisión general, dejando, no obstante, subsistente la nombrada en Enero de aquel año, á la cual en 1855 se encomendó la revisión del proyecto de Código civil primero, la formación de la Ley Hipotecaria poco despues, y por último la reforma de Código penal.

Como se ve, los trabajos llevados á cabo en todo este tiempo, lo fueron sin método ninguno y sin obedecer á plan fijo de ninguna clase. Así que, comprendiéndose por el Gobierno que á esto se debía el poco fruto de estas Comisiones, al crear la de 1856, dijo: «El señalamiento anticipado de un método que parecerá á primera vista de escasa importancia, será, sin embargo, de una inmensa trascendencia. Sin determinar primeramente la organización de los tribunales, su respecti-



va jurisdicción y la forma en que han de conocer en los negocios de su competencia, no es posible adelantar un solo paso en la redacción de una ley de Enjuiciamiento criminal; y la razón es tan sencilla como evidente. Según que en la ley constitutiva de los tribunales triunfe este ó el otro principio filosófico de los que se disputan la preferencia en la región de las teorías, así ha de ser también diferente el orden de proceder en los juicios, y así podrá haber entre una y otros el perfecto y deseado acuerdo. La ciencia no ha dicho todavía su última palabra sobre las cuestiones de procedimientos. Si la jurisdicción civil y criminal ha de encomendarse á unos mismos tribunales; si ha de haber una ó dos instancias en materia penal; si han de ser juzgados unipersonales ó tribunales colegiados los que entiendan en la ordenación y fallo de los procesos, y si las actuaciones sumarias han de confiarse á jueces puramente instructores, ó conviene más otro método, son otros tantos problemas de dudosa resolución; porque no basta consultar en esta materia los consejos de la filosofía, si no se tienen muy en cuenta á la vez las costumbres y las tradiciones de nuestro pueblo, las circunstancias del país y los recursos del crédito. Hallada la solución conveniente á todas estas dificultades en la Ley de organización judicial, la redacción del proyecto criminal, antes imposible, es fácil y hacedera, así como la reforma del Código penal vigente, que reclaman con preferencia las necesidades de la época. La Comisión podrá ocuparse en último término en la redacción del Código civil, que ha de ser el complemento de su obra, pero que, por lo mismo que es inmensa su importancia, merece meditarse con detención, para no llevar á las instituciones fundamentales de la propiedad y de la familia innovaciones violentas y perturbadoras.»

En Setiembre del mismo año el nuevo Ministro de Gracia y Justicia opinó de distinto modo que su antecesor, y dispuso que se comenzasen los trabajos para el Código de procedimiento criminal, por cuanto ni el estado del Tesoro ni otras causas permitían hacer modificaciones esenciales en la organización judicial.

Esta Comisión general de codificación subsistió hasta 1.º de Octubre de 1869, en que fué suprimida.

Sería indisculpable omisión por parte nuestra el pasar en silencio la notabilísima Ley Hipotecaria que merece ocupar por su relevante mérito un lugar distinguido en el cuadro de la legislación territorial de Europa. El antiguo y vicioso sistema de hipotecas generales y ocultas llevaba consigo graves males, no sólo por la escasa garantía que prestaban á las obligaciones, sino también por las trabas que ponía al libre desarrollo del crédito territorial. El interés económico y la ciencia reclamaban de consuno grandes reformas, y la nueva ley dictada en 1861, tomando por base la especialidad y la publicidad de los derechos hipotecarios, dió nueva vida á la contratación y sólidas garantías al dominio. Sin detenernos á examinar los diversos sistemas que en materia de hipotecas imperan en las legislaciones más notables de Europa, hemos de consignar, que cualquiera que sea el que se juzgue preferible, jamás podrán dejar de ser las bases más importantes de todo sistema hipotecario científicamente organizado los dos puntos principales ántes indicados, esto es, especialidad de las hipotecas y la publicidad de las inscripciones.

Obedeciendo más á necesidades que imponían ciertos temperamentos de avenencia en el transitorio período del antiguo y confuso estado al claro y definido que

venía á establecer la nueva ley, fué ésta reformada con la autoridad de las Cortes en 1870, sin que después hayan faltado conatos de reforma más ó menos explícitos, pero ciertamente menos legítimos, ya que solamente al poder legislativo incumbe misión tan alta.

La Revolución de 1868, que llevó al terreno de la práctica ideas y aspiraciones que se agitaban en la conciencia de todos los ciudadanos, hubo de ser fecunda en reformas legislativas, que como la ley del Matrimonio civil, la del Registro, la Orgánica del poder judicial, la de establecimiento de recursos de casación y revisión en lo criminal, reforma en la Casación civil, la de Enjuiciamiento criminal con el Jurado, y algunas otras no pueden ser objeto de nuestro juicio, por razones que desde luego se comprenden.

De aquellos trabajos apenas quedan más que desordenados restos.

Causas puramente históricas, y como históricas accidentales y transitorias, han venido á hacer ineficaz la reforma revolucionaria. La legislación nacional, por consiguiente, continúa en estado de lenta formación, avanzando y retrocediendo al compás de las oscilaciones políticas y sintiendo con intensidad, por desgracia demasiado notable, el influjo de los intereses, de las necesidades y hasta de las ardientes pasiones de los partidos, sin que hasta ahora sea posible vislumbrar el término de este período.

Quiera el cielo que pronto halle definitivo asiento en el templo de la justicia el arca santa de las leyes que definen y sancionan los derechos de los ciudadanos y los sagrados intereses de la familia y de la propiedad privada.

E. MONTERO RÍOS.



AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR

DON EUGENIO MONTERO RIOS.

---

Los consejos de V. y sus profundas enseñanzas han servido de base á mis estudios: á V. por lo mismo corresponden las primicias.

Por otra parte, el nombre de V. puesto al frente de este libro llena todas sus páginas; justo es que la gratitud y el reconocimiento llenen por completo mi corazón.

Su cariñoso y respetuoso discípulo

Mario Navarro Amandi.